

17.
del mes de Febrero mil setecientos y siete
años. Los señores D. Juan Texuel Canobas
y D. Juan Alcedo Valero Alcaldes ordinarios
en ella p.^a S. M. D. Salvaor María Soriano
D. Fernando Alcedo Cay. y D. Jph Solana
Alcaldes mayores parte de los Regidores; D. Gaspar
de Martínez Texuel, y D. Jph Juan. Mar
tinez Diputados p.^a el Comun. D. Jph Solana
Alcedo Procurador Sindico de esta Villa, y
D. Martin Lopez del Houla Sindico Personero
del pueblo, estando juntos en su Ayuntamiento
como lo acostumbrian para tratar de las cosas
pertenecientes a el Comun en las Salas Cap.^{es}
Dioxion, q.^{ta} teniendo presente la instancia de
D. Fern. Alcedo p.^a q.^{ta} ve admitiese la pos-
tura practicada en los abastos de vino, uinagre
y aceite, y la no conformidad p.^a parecer a esta
Villa ver exorbitantes los precios, y sin exem-
plar en este pueblo, y p.^a lo mismo haverse decre-
tado readministrarse estos ramos con las forma-
lidades, y existencias correspondientes, p.^a no dar
lugar a extraños, malveraciones, ni perjuicios
del Comun, de lo q.^{ta} advertio el D. Fern. hizo
Recurso al Señor Intend. de este Reino, q.^{ta} ve
sintio pedir infame, q.^{ta} repracicio con la pureza
y exactitud, q.^{ta} correspondia al dero de su deño.

